

Capítulo IX

La elevación del nivel del mar en relación con el derecho internacional

A. Introducción

150. En su 70º período de sesiones (2018), la Comisión decidió incluir en su programa de trabajo a largo plazo el tema “La elevación del nivel del mar en relación con el derecho internacional”¹²⁰⁵. En su resolución [73/265](#), de 22 de diciembre de 2018, la Asamblea General tomó nota de la inclusión del tema en el programa de trabajo a largo plazo de la Comisión.

151. En su 71º período de sesiones (2019), la Comisión decidió incluir el tema en su programa de trabajo. También decidió establecer un Grupo de Estudio de composición abierta sobre el tema, copresidido, de manera rotatoria, por el Sr. Bogdan Aurescu, el Sr. Yacouba Cissé, la Sra. Patrícia Galvão Teles, la Sra. Nilüfer Oral y el Sr. Juan José Ruda Santolaria. En su 3480ª sesión, celebrada el 15 de julio de 2019, la Comisión tomó nota del informe conjunto de los Copresidentes del Grupo de Estudio, presentado en forma oral¹²⁰⁶.

152. En su 72º período de sesiones (2021), la Comisión volvió a constituir el Grupo de Estudio y examinó el primer documento temático¹²⁰⁷, que se había publicado junto con una bibliografía preliminar¹²⁰⁸. En su 3550ª sesión, celebrada el 27 de julio de 2021, la Comisión tomó nota del informe conjunto de los Copresidentes del Grupo de Estudio, presentado en forma oral¹²⁰⁹.

B. Examen del tema en el actual período de sesiones

153. En el actual período de sesiones, la Comisión volvió a constituir el Grupo de Estudio sobre la elevación del nivel del mar en relación con el derecho internacional, presidido por los dos Copresidentes sobre las cuestiones relacionadas con la condición de Estado y con la protección de las personas afectadas por la elevación del nivel del mar, a saber, la Sra. Galvão Teles y el Sr. Ruda Santolaria.

154. De acuerdo con el programa y los métodos de trabajo convenidos, el Grupo de Estudio tuvo ante sí el segundo documento temático ([A/CN.4/752](#)), preparado por la Sra. Galvão Teles y el Sr. Ruda Santolaria y publicado en abril de 2022, junto con una selección bibliográfica ([A/CN.4/752/Add.1](#)), ultimada en consulta con los miembros del Grupo de Estudio y publicada únicamente en el idioma original en junio de 2022.

155. El Grupo de Estudio celebró nueve reuniones, del 20 al 31 de mayo y los días 6, 7 y 21 de julio de 2022¹²¹⁰.

156. En su 3612ª sesión, celebrada el 5 de agosto de 2022, la Comisión examinó y aprobó el informe del Grupo de Estudio sobre la labor realizada por este durante el actual período de sesiones, que se reproduce a continuación.

157. En la misma sesión, la Comisión decidió pedir a la Secretaría que preparara un memorando en el que se identificaran los elementos del trabajo realizado anteriormente por la Comisión que pudieran ser relevantes para su labor futura sobre el tema, en particular en relación con la condición de Estado y la protección de las personas afectadas por la elevación del nivel del mar, con el fin de examinarlo en su 75º período de sesiones.

¹²⁰⁵ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo tercer período de sesiones, suplemento núm. 10 (A/73/10)*, párr. 369.

¹²⁰⁶ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo cuarto período de sesiones, suplemento núm. 10 (A/74/10)*, párrs. 265 a 273.

¹²⁰⁷ [A/CN.4/740](#) y [Corr.1](#).

¹²⁰⁸ [A/CN.4/740/Add.1](#).

¹²⁰⁹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo sexto período de sesiones, suplemento núm. 10 (A/76/10)*, párrs. 247 a 296.

¹²¹⁰ Para conocer la composición del Grupo de Estudio, véase el capítulo I.

1. Presentación del segundo documento temático por los Copresidentes

a) Procedimiento seguido por el Grupo de Estudio

158. En la primera reunión del Grupo de Estudio, celebrada el 20 de mayo de 2022, la Copresidenta (Sra. Galvão Teles) indicó que el objetivo de las seis reuniones programadas en la primera parte del período de sesiones era posibilitar un intercambio de opiniones sobre el segundo documento temático y cualquier cuestión pertinente que los miembros desearan abordar sobre el tema, en la medida en que estuvieran relacionadas con los dos subtemas objeto de examen, a saber, la condición de Estado y la protección de las personas afectadas por la elevación del nivel del mar. La Copresidenta también invitó a los miembros a entablar un debate estructurado e interactivo, basándose en el contenido del segundo documento temático, y a realizar aportaciones sobre un proyecto de bibliografía acerca de los subtemas que se publicaría como adición al segundo documento temático. El resultado de la primera parte del período de sesiones sería un informe provisional del Grupo de Estudio que se examinaría y complementaría durante la segunda parte del período de sesiones con el fin de reflejar un debate interactivo más extenso sobre el futuro programa de trabajo. A continuación, el informe sería aprobado por el Grupo de Estudio y posteriormente presentado por los Copresidentes a la Comisión, con miras a que esta lo incluyera en su informe anual. Ese procedimiento, acordado por el Grupo de Estudio, estaba basado en el informe de 2019 de la Comisión¹²¹¹.

159. La Copresidenta también recordó que, tal y como se indicaba en la parte cuarta del segundo documento temático, en cuya sección II se abordaba el futuro programa de trabajo del Grupo de Estudio, este volvería a tratar en el siguiente quinquenio todos los subtemas — el derecho del mar, la condición de Estado y la protección de las personas afectadas por la elevación del nivel del mar— y después procuraría elaborar un informe sustantivo sobre el tema en conjunto consolidando los resultados de la labor realizada.

b) Presentación del segundo documento temático

i) *Introducción, observaciones generales y métodos de trabajo*

160. En una introducción general, los Copresidentes (la Sra. Galvão Teles y el Sr. Ruda Santolaria) destacaron el carácter preliminar del segundo documento temático, subrayando que estaba destinado a servir de base para el debate del Grupo de Estudio y que podría complementarse con otros documentos preparados por sus miembros.

161. Además de contener un resumen del objetivo y la estructura del documento temático (cap. I), la introducción trataba sobre la inclusión del tema en el programa de trabajo de la Comisión y en qué medida se había examinado hasta la fecha (cap. II). Asimismo, ofrecía una visión general de las muestras de apoyo o interés, entre otras, que habían dado los Estados Miembros en relación con el tema durante los debates celebrados en la Sexta Comisión desde 2018, además de un resumen de las iniciativas de divulgación emprendidas por los Copresidentes (cap. III). En el capítulo IV de la introducción se incluía información actualizada sobre las conclusiones científicas y las perspectivas de la elevación del nivel del mar relevantes para los subtemas, complementada con una intervención oral en la que se hacía referencia a dos nuevos informes del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático que se habían publicado después de la presentación del segundo documento temático, y se compartían las principales conclusiones expuestas en el informe del Grupo Intergubernamental acerca de los impactos, la adaptación y la vulnerabilidad con respecto al cambio climático¹²¹². El capítulo V de la introducción contenía un resumen de los

¹²¹¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo cuarto período de sesiones, suplemento núm. 10 (A/74/10)*, párrs. 270 y 271.

¹²¹² Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático, *Climate Change 2022: Impacts, Adaptation and Vulnerability – Contribution of Working Group II to the Sixth Assessment Report of the Intergovernmental Panel on Climate Change* [H.-O. Pörtner y otros (eds.)] (Cambridge, Cambridge University Press); y Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático, *Climate Change 2022: Mitigation of Climate Change – Contribution of Working Group III to the*

resultados relevantes de la labor de la Asociación de Derecho Internacional. Al respecto, los Copresidentes señalaron que, posteriormente, la Asociación había decidido prorrogar hasta 2024 el mandato del Comité sobre el Derecho Internacional y la Elevación del Nivel del Mar.

162. El objetivo de la primera parte (titulada “Generalidades”) consistía en recordar el alcance y el resultado del tema, teniendo en cuenta los límites establecidos en la sinopsis preparada en 2018¹²¹³. Así, la primera parte contenía, en el capítulo I, un examen de las cuestiones que debía examinar la Comisión en la medida en que estuvieran relacionadas con la condición de Estado, la protección de las personas afectadas por la elevación del nivel del mar y el resultado final. En el capítulo II se recordaba que los aspectos metodológicos y organizativos se habían abordado en la sinopsis de 2018¹²¹⁴, en el capítulo X del informe anual de 2019 de la Comisión¹²¹⁵ y en el capítulo IX de su informe anual de 2021¹²¹⁶. Al respecto, los Copresidentes subrayaron que la práctica estatal era clave para la labor de la Comisión y alentaron a los Estados, a las organizaciones internacionales y a otras entidades pertinentes a seguir colaborando con el Grupo de Estudio y con la Comisión para compartir sus prácticas y experiencias en relación con el tema.

ii) *Observaciones y preguntas orientativas sobre la condición de Estado*

163. En la segunda reunión del Grupo de Estudio, uno de sus Copresidentes (el Sr. Ruda Santolaria) presentó la segunda parte del segundo documento temático, titulada “Reflexiones sobre la condición de Estado”.

164. El Copresidente recordó que la elevación del nivel del mar era un fenómeno mundial, que no era uniforme y que planteaba graves amenazas para todos los Estados. Para los Estados de baja altitud y los pequeños Estados insulares en desarrollo, la amenaza era de carácter existencial y, en el caso de los pequeños Estados insulares en desarrollo, afectaba a su supervivencia. Señaló que, si bien se habían producido evacuaciones de población entre islas del mismo Estado¹²¹⁷, no existía constancia de que el territorio de ningún Estado hubiera quedado completamente sumergido o inhabitable. No obstante, en vista del carácter progresivo del fenómeno, no se podía considerar que una situación así fuera una posibilidad teórica lejana. El Copresidente recordó también que en las reflexiones preliminares sobre la condición de Estado no se pretendía prejuzgar esas cuestiones ni formular conclusiones al respecto, ya que eran delicadas y requerían un enfoque muy prudente. El documento se orientaba a explorar ciertas experiencias o situaciones pasadas o presentes para establecer una lista de cuestiones de derecho internacional pertinentes que debían analizarse tanto desde la perspectiva de la *lex lata* como de la *lex ferenda*.

165. En cuanto al capítulo II de la segunda parte del documento temático, centrado en los criterios para la creación de un Estado, el Copresidente recordó que no existía una noción de “Estado” que fuera asumida de manera general. No obstante, señaló que, para ser considerado “persona” o sujeto de derecho internacional, un Estado tenía que cumplir cuatro requisitos, según el artículo 1 de la Convención sobre Derechos y Deberes de los Estados, de 1933¹²¹⁸: a) población permanente; b) territorio determinado; c) Gobierno; y d) capacidad para entrar en relaciones con los demás Estados. El Copresidente señaló que este último requisito también se aplicaba a otros sujetos de derecho internacional. En el capítulo II se ofrecía una visión general de los criterios. Como referencia adicional, se analizaban en el mismo capítulo las características del Estado que figuraban en disposiciones de otros textos ilustrativos: la resolución de 1936 del Instituto de Derecho Internacional relativa al reconocimiento de

Sixth Assessment Report of the Intergovernmental Panel on Climate Change [P. R. Shukla y otros (eds.)] (Cambridge y Nueva York, Cambridge University Press).

¹²¹³ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo tercer período de sesiones, suplemento núm. 10 (A/73/10)*, anexo B, párrs. 12 a 14.

¹²¹⁴ *Ibid.*, párr. 18.

¹²¹⁵ *A/74/10*, párrs. 263 a 273.

¹²¹⁶ *A/76/10*, párrs. 245 y 246.

¹²¹⁷ Por ejemplo, los habitantes de las islas Carteret, en Papua Nueva Guinea, habían sido reubicados debido a la elevación del nivel del mar.

¹²¹⁸ Convención sobre Derechos y Deberes de los Estados (Montevideo, 26 de diciembre de 1933), Sociedad de las Naciones, *Treaty Series*, vol. CLXV, núm. 3802, pág. 19.

nuevos Estados y de nuevos Gobiernos¹²¹⁹; el proyecto de declaración de derechos y deberes de los Estados, de 1949¹²²⁰; el proyecto de artículos de 1956 sobre el derecho de los tratados propuesto por el Relator Especial¹²²¹; y las opiniones de la Comisión de Arbitraje de la Conferencia Internacional sobre la ex-Yugoslavia, de 1991¹²²², en que la definición de las características de un Estado era coherente con los requisitos de la Convención sobre Derechos y Deberes de los Estados.

166. El capítulo III contenía algunos ejemplos representativos de las medidas adoptadas por los Estados y otros sujetos de derecho internacional, empezando por la Santa Sede y la Soberana Orden de Malta. Al respecto, se observaba que esas entidades, pese a haber sido privadas de sus territorios en un momento determinado de la historia, mantenían su personalidad jurídica y seguían ejerciendo algunos de sus derechos en virtud del derecho internacional, en particular el derecho de legación y la facultad de celebrar tratados (seccs. A y B). En el capítulo III (secc. C) también se examinaba el caso de los Gobiernos que se veían obligados a exiliarse por una ocupación militar extranjera o por otras circunstancias. En ese sentido, se observaba que, pese a haber perdido el control de su territorio o de una gran parte de este, los Estados afectados conservaban su condición de tales y sus órganos representativos se trasladaban a territorios que estaban bajo la jurisdicción de terceros Estados que los acogían, lo que era percibido como una prueba de la presunción de continuidad de la condición de Estado. En una línea similar, el Copresidente, basándose en ciertos instrumentos internacionales mencionados en la sección D del capítulo III, entre ellos la Convención sobre Derechos y Deberes de los Estados, señaló que, una vez que un Estado se creaba como tal en virtud del derecho internacional, tenía el derecho inalienable de tomar medidas para seguir siéndolo.

167. En cuanto al capítulo IV, acerca de las inquietudes en relación con el fenómeno de la elevación del nivel del mar y las medidas adoptadas al respecto, se enumeraron los siguientes aspectos pertinentes para la cuestión de la condición de Estado:

- a) La posibilidad de que la superficie terrestre del Estado quedara totalmente cubierta por el mar o resultara inhabitable, a lo cual se sumaba que podría no contarse con abastecimiento suficiente de agua potable para la población;
- b) El desplazamiento progresivo de personas a los territorios de otros Estados, lo que a su vez planteaba cuestiones relacionadas con la nacionalidad, la protección diplomática y la condición de refugiado;
- c) La situación jurídica del Gobierno de un Estado afectado por la elevación del nivel del mar que se hubiera establecido en el territorio de otro Estado;
- d) La preservación de los derechos de los Estados afectados por el fenómeno de la elevación del nivel del mar con respecto a las zonas marítimas;
- e) El derecho a la libre determinación de las poblaciones de los Estados afectados.

168. El Copresidente recaló además la necesidad de examinar, por un lado, las medidas destinadas a mitigar los efectos de la elevación del nivel del mar —como el refuerzo de la costa y la construcción de islas artificiales— y, por otro, posibles alternativas de futuro en relación con la condición de Estado en caso de inundación completa del territorio de un Estado. Con respecto a las primeras, se subrayó el elevado costo de las medidas de preservación y la necesidad de evaluar su impacto ambiental, por ejemplo mediante la cooperación en favor de los Estados más afectados. En relación con las alternativas, también

¹²¹⁹ Institut de Droit International, “Resolutions concerning the recognition of new States and new Governments” (Bruselas, abril de 1936), *The American Journal of International Law*, vol. 30, núm. 4, suplemento: Official Documents (octubre de 1936), págs. 185 a 187.

¹²²⁰ *Yearbook of the International Law Commission, 1949*, pág. 287.

¹²²¹ *Yearbook of the International Law Commission, 1956*, vol. II, A/CN.4/101, párr. 10, en especial págs. 107 y 108.

¹²²² Maurizio Ragazzi, “Conference on Yugoslavia Arbitration Commission: opinions on questions arising from the dissolution of Yugoslavia”, *International Legal Materials*, vol. 31, núm. 6 (noviembre de 1992), págs. 1488 a 1526, en especial pág. 1495.

se destacó la urgente necesidad de tener en cuenta la perspectiva de los pequeños Estados insulares en desarrollo.

169. En ese contexto, en el capítulo V se presentaban varias alternativas preliminares que no eran concluyentes ni restrictivas. La primera de las alternativas propuestas consistía en dar por sentada la presunción de continuidad de la condición de Estado, lo que estaba en consonancia con el enfoque preliminar adoptado por la Asociación de Derecho Internacional y con las opiniones expresadas por algunos Estados, en el sentido de que la Convención sobre Derechos y Deberes de los Estados solo era aplicable a la determinación del nacimiento de un Estado y no a la continuación de su existencia. Al mismo tiempo, se señaló que la continuidad de la condición de Estado en ausencia de territorio podría conllevar ciertos problemas prácticos, como la apatridia de su población o dificultades para ejercer derechos sobre zonas marítimas. Otra posible alternativa que podía explorarse consistía en mantener alguna forma de personalidad jurídica internacional sin territorio, similar a las de la Santa Sede y la Soberana Orden de Malta, en relación con lo cual el Copresidente apuntó varias modalidades: a) cesión o asignación de segmentos o porciones de territorio en otros Estados, con o sin transferencia de soberanía; b) asociación con otro(s) Estado(s); c) establecimiento de confederaciones o federaciones; d) unificación con otro Estado, incluida la posibilidad de una fusión; y e) eventuales esquemas híbridos que conjuguen elementos de más de una modalidad, para lo cual determinadas experiencias podrían resultar ilustrativas o aportar ideas con miras a formular alternativas o concebir ese tipo de esquemas.

170. En la tercera reunión del Grupo de Estudio, el Copresidente planteó las preguntas orientativas relacionadas con la condición de Estado, que figuran en el párrafo 423 del documento. Subrayó que el objetivo era que esas preguntas sirvieran de base para futuros debates del Grupo de Estudio.

iii) *Observaciones y preguntas orientativas sobre la protección de las personas afectadas por la elevación del nivel del mar*

171. En la cuarta reunión del Grupo de Estudio, la Copresidenta (Sra. Galvão Teles) recordó algunas de las observaciones preliminares basadas en las partes tercera y cuarta del segundo documento temático, relativas al subtema “Protección de las personas afectadas por la elevación del nivel del mar”.

172. La Copresidenta señaló que los marcos jurídicos internacionales existentes que podían aplicarse a la protección de las personas afectadas por la elevación del nivel del mar eran fragmentarios y de carácter general, y sugirió que podrían desarrollarse más para abordar las necesidades específicas de las personas afectadas. Concretamente, podrían complementarse en mayor medida para reflejar aspectos específicos de las consecuencias a largo plazo o permanentes de la elevación del nivel del mar, y para que se tuviera en cuenta el hecho de que las personas afectadas podían permanecer en el lugar, o bien verse obligadas a desplazarse dentro de su propio territorio o emigrar a otro Estado para sobrellevar los efectos de la elevación del nivel del mar o evitarlos. A ese respecto, se consideraba que la labor previa de la Comisión, en particular el proyecto de artículos sobre la protección de las personas en caso de desastre, de 2016¹²²³, sería la base para esa tarea.

173. La Copresidenta también señaló que, si bien la práctica estatal pertinente seguía siendo escasa en todo el mundo, se encontraba más desarrollada entre los Estados que ya se habían visto afectados por la elevación del nivel del mar. Asimismo, observó que una parte de la práctica identificada no se refería específicamente a la elevación del nivel del mar, sino que, en términos generales, guardaba relación con los desastres y el cambio climático. No obstante, la práctica revelaba varios principios que podrían resultar útiles para el examen del tema por el Grupo de Estudio. También se observó que las organizaciones internacionales y otras entidades cuyos mandatos tenían relación con el tema estaban adoptando un enfoque más proactivo para promover instrumentos prácticos que permitieran a los Estados estar mejor preparados a la hora de abordar cuestiones relativas a los derechos humanos y la movilidad humana ante los desplazamientos provocados por el cambio climático. Se subrayaron igualmente los esfuerzos de los Copresidentes por facilitar el intercambio de

¹²²³ *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional 2016*, vol. II (segunda parte), párr. 48.

información con los Estados, las organizaciones internacionales y otras partes interesadas, por ejemplo mediante reuniones de expertos.

174. La Copresidenta recordó varios instrumentos internacionales pertinentes examinados en la parte tercera del segundo documento temático, incluidos los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos¹²²⁴, la Convención de la Unión Africana para la Protección y la Asistencia de los Desplazados Internos en África (Convención de Kampala)¹²²⁵, la Declaración de Nueva York para los Refugiados y los Migrantes¹²²⁶, el Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular¹²²⁷, el Marco de Sendái para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030¹²²⁸, la Agenda para la Protección de las Personas Desplazadas a Través de Fronteras en el Contexto de Desastres y Cambio Climático, en el marco de la Iniciativa Nansen¹²²⁹, y la Declaración de Principios de Sídney sobre la Protección de las Personas Desplazadas en el Contexto de la Elevación del Nivel del Mar, de la Asociación de Derecho Internacional¹²³⁰. También se señaló la importancia del dictamen recientemente aprobado por el Comité de Derechos Humanos, en el caso *Teitiota c. Nueva Zelanda*¹²³¹, acerca de la aplicabilidad del principio de no devolución en el contexto tanto del cambio climático como de la elevación del nivel del mar. La Copresidenta señaló además que, en ese caso, según el Comité de Derechos Humanos, los efectos del cambio climático —en concreto, la elevación del nivel del mar— en los Estados receptores podrían exponer a las personas a una violación de los derechos que les son reconocidos en virtud de los artículos 6 (derecho a la vida) o 7 (prohibición de la tortura y los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos¹²³², haciendo así que entraran en juego las obligaciones de no devolución de los Estados de origen.

175. Con respecto a la parte cuarta del segundo documento temático, la Copresidenta se refirió al párrafo 435, que contenía una lista de preguntas orientativas relacionadas con la protección de las personas afectadas por la elevación del nivel del mar. Las preguntas se dividían en tres subconjuntos, relativos a: a) los principios aplicables a la protección de los derechos humanos de las personas afectadas por la elevación del nivel del mar; b) los principios aplicables a las situaciones que impliquen la evacuación, la reubicación, el desplazamiento o la migración de personas, incluidas las personas y grupos vulnerables, debido a las consecuencias de la elevación del nivel del mar o como medidas de adaptación a la misma; y c) la aplicabilidad y el alcance del principio de cooperación internacional para ayudar a los Estados en la protección de las personas afectadas por la elevación del nivel del mar. La Copresidenta subrayó que las preguntas orientativas se habían propuesto para estructurar la futura labor del Grupo de Estudio sobre el tema, y que serían bienvenidas las propuestas o contribuciones de sus miembros sobre cualquiera de las cuestiones que se habían planteado, así como sobre aspectos de la práctica de los Estados y de las organizaciones internacionales y otras entidades pertinentes en relación con esas mismas cuestiones.

¹²²⁴ E/CN.4/1998/53/Add.2, anexo.

¹²²⁵ Convención de la Unión Africana para la Protección y la Asistencia de los Desplazados Internos en África (Kampala, 23 de octubre de 2009), Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 3014, núm. 52375, pág. 3.

¹²²⁶ Resolución 71/1 de la Asamblea General, de 19 de septiembre de 2016.

¹²²⁷ Resolución 73/195 de la Asamblea General, de 19 de diciembre de 2018, anexo. Véase también A/CONF.231/7.

¹²²⁸ Resolución 69/283 de la Asamblea General, de 3 de junio de 2015, anexo II.

¹²²⁹ Iniciativa Nansen, *Agenda para la Protección de las Personas Desplazadas a Través de Fronteras en el Contexto de Desastres y Cambio Climático*, vol. 1 (diciembre de 2015).

¹²³⁰ Informe final del Comité sobre el Derecho Internacional y la Elevación del Nivel del Mar, en International Law Association, *Report of the Seventy-eighth Conference, Held in Sydney, 19-24 August 2018*, vol. 78 (2019), págs. 897 y ss., y resolución 6/2018, anexo, *ibid.*, pág. 33. CCPR/C/127/D/2728/2016.

¹²³² Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Nueva York, 16 de diciembre de 1966), Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 999, núm. 14668, pág. 171.

2. Resumen del debate

a) Observaciones generales

i) *El tema en general*

176. Comentando el tema en términos generales, los miembros del Grupo de Estudio reiteraron su pertinencia y la importancia crucial del debate de la Comisión para los Estados directamente afectados por la elevación del nivel del mar, entre ellos los que podrían ver amenazada su supervivencia. Algunos miembros también manifestaron que existía la necesidad de proceder con urgencia, habida cuenta de las cuestiones que estaban en juego y la gravedad de la situación, y señalaron que la elevación del nivel del mar tenía consecuencias que afectaban a numerosas ramas del derecho internacional. Asimismo, se observó que los Estados que podían correr el riesgo de perder su condición eran pequeños Estados insulares en desarrollo, que precisamente habían contribuido menos a las emisiones que contaminaban la atmósfera, pero resultaban más afectados por el cambio climático a causa de la elevación del nivel del mar.

177. No obstante, también se observó que, si bien las necesidades de los pequeños Estados insulares, que se veían especialmente afectados, habían de tenerse muy en cuenta, en consonancia con la posición de la propia Comisión en sus conclusiones sobre la identificación del derecho internacional consuetudinario¹²³³, no debía esta pasar por alto los comentarios ni las necesidades de otros Estados, dado que las consecuencias jurídicas de la elevación del nivel del mar no solo afectarían a los pequeños Estados insulares y ribereños, sino a todos los Estados. Asimismo, se señaló que había que encontrar una vía intermedia entre las dimensiones humana y jurídica del tema para asegurarse de que ambas estuvieran en sintonía. Por otra parte, se destacó que algunos aspectos del tema tocaban cuestiones difíciles y delicadas, similares a las referidas a las políticas, en relación con las cuales la Comisión tenía que ser prudente. Además, se subrayó que la Comisión debía centrarse en los aspectos jurídicos del tema, de acuerdo con su mandato, que comprendía el desarrollo progresivo y la codificación del derecho internacional.

ii) *Segundo documento temático*

178. Los miembros del Grupo de Estudio expresaron cumplidamente su agradecimiento a los Copresidentes (la Sra. Galvão Teles y el Sr. Ruda Santolaria) por un segundo documento temático muy bien documentado y estructurado, y observaron que presentaba de forma sistematizada mucha información pertinente y de gran calidad que ofrecía una excelente base para que el Grupo de Estudio deliberara sobre los dos subtemas objeto de examen. No obstante, también se apuntó que no resultaba evidente la pertinencia de algunas novedades incluidas en el documento, como los comentarios sobre las cuestiones relativas a la nacionalidad y la protección diplomática en relación con la condición de Estado. Asimismo, se recordó que el contenido del documento temático había sido decidido por los Copresidentes, no por la Comisión en conjunto.

179. Además, los miembros celebraron la labor de divulgación llevada a cabo por los Copresidentes, tanto recopilando pruebas de la práctica de los Estados, las organizaciones internacionales y otras entidades pertinentes, como promoviendo un mayor interés y solicitando aportaciones sobre el tema en los ámbitos intergubernamental y académico.

iii) *Alcance de la labor del Grupo de Estudio y métodos de trabajo*

180. Con respecto al alcance de la labor del Grupo de Estudio, se expresaron opiniones divergentes tanto en relación con el alcance material como temporal del tema: mientras que algunos miembros del Grupo de Estudio consideraban que era demasiado ambicioso y debía acotarse más, otros entendían que la imposición de limitaciones al tema impediría que el Grupo de Estudio llegara a conclusiones sobre si el derecho internacional vigente bastaría para abordar los retos que se plantearan o si se requerirían nuevas normas o principios para colmar posibles lagunas.

¹²³³ A/73/10, cap. V (párrs. 53 a 66).

181. También se hizo hincapié en la necesidad de centrarse en la dimensión jurídica del tema y evitar escenarios especulativos, así como de determinar la función operacional de la Comisión y diferenciar las cuestiones de política de las de derecho internacional. En ese sentido, se sugirió que el papel de la Comisión sobre el tema se limitara a un examen o una explicación a grandes rasgos de los problemas jurídicos relevantes derivados de las situaciones provocadas por la elevación del nivel del mar. Por otra parte, se sugirió que la Comisión examinara cuestiones relacionadas con las políticas y se tuviera presente la posibilidad de desarrollar el derecho vigente o, al menos, de hacer sugerencias no vinculantes sobre las políticas.

182. Asimismo, se subrayó la necesidad de identificar el nexo entre el subtema sobre las cuestiones relacionadas con el derecho del mar —que la Comisión había examinado durante su 72º período de sesiones— y los subtemas que se estaban examinando en el período de sesiones en curso. Al respecto, se destacó la interrelación entre los efectos de la elevación del nivel del mar y el derecho del mar, en particular el principio de que la tierra domina el mar y el principio de libertad de los mares.

183. En cuanto a los métodos de trabajo, se señaló que sería útil aclarar cómo reflejaría el producto del Grupo de Estudio los documentos de información complementaria que aportarían sus miembros. Se sugirió además que, en el próximo quinquenio, la Comisión considerara la posibilidad de adoptar un formato tradicional para el tema, designando a uno o más relatores especiales y manteniendo debates públicos en sesión plenaria.

iv) *Conclusiones científicas*

184. Con respecto a las conclusiones científicas, si bien se sugirió que la Comisión podría tener que examinar aquellas en las que se apoyaba para estar en condiciones de ofrecer una evaluación uniforme de los riesgos, la mayoría de los miembros recordaron que la labor del Grupo de Estudio se basaba en el supuesto compartido de que la elevación del nivel del mar era un hecho ya demostrado por la ciencia que afectaba considerablemente a varios Estados y que era un fenómeno mundial. También se observó que en los párrafos 45 a 51 del segundo documento temático se ofrecía un excelente resumen de los datos científicos disponibles, y que era acertado apoyarse —como se hacía en los documentos temáticos primero y segundo— en la labor de especialistas de gran prestigio, como el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático.

185. En cuanto a la necesidad de celebrar en el futuro reuniones con científicos, se expresaron distintas opiniones. No obstante, los miembros del Grupo de Estudio acogieron favorablemente la propuesta de los Copresidentes de organizar reuniones específicas de información y formación sobre los aspectos más relevantes para su estudio de las cuestiones jurídicas.

v) *Práctica de los Estados*

186. Los miembros del Grupo de Estudio reiteraron que para su labor sobre el tema era esencial la práctica de los Estados, y que el hecho de que esta fuera escasa restringía el análisis que se le había encomendado. También se destacó que, hasta la fecha, ningún Estado estaba en proceso de quedar completamente sumergido ni de resultar inhabitable por alguna otra causa.

187. En cuanto a la escala y la representatividad, si bien se señaló el surgimiento de una práctica regional continua de los pequeños Estados insulares —del Pacífico, concretamente—, se observó que el número de comentarios formulados desde América Latina y el Caribe, Asia y África era reducido y que resultaba necesario que la Comisión mantuviera iniciativas de divulgación en el ámbito gubernamental y que los miembros del Grupo de Estudio preparasen documentos con información complementaria sobre la práctica regional.

188. Se sugirió que, en las circunstancias particulares de un fenómeno extremadamente complejo, existencial e inevitable, como era la elevación del nivel del mar, en que la práctica estatal era limitada porque ningún Estado había quedado todavía totalmente sumergido, la Comisión podía recurrir al razonamiento por analogía y a las normas interpretativas, en consonancia con su mandato, que preveía el desarrollo progresivo del derecho internacional.

En ese sentido, se recordó que la práctica jurídica internacional incluía la aplicación de los principios del derecho internacional y la interpretación constante de las normas jurídicas a la luz de los acontecimientos, a fin de poder hacer frente a nuevos desafíos cuando fuera necesario. Asimismo, se subrayó la necesidad de que la Comisión reflexionara sobre la base del derecho internacional y propiciara un diálogo sobre las posibles opciones y alternativas, tal y como habían hecho los Copresidentes para identificar las más idóneas.

vi) *Fuentes del derecho*

189. En cuanto a las fuentes del derecho, se reiteró que la Comisión debía tener en cuenta los tratados, la costumbre y los principios generales del derecho que pudieran resultar aplicables —incluidos, por ejemplo, los principios de equidad, buena fe y cooperación internacional— con arreglo a su pertinencia para el tema. También se destacó el papel central de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y la necesidad de preservar su integridad¹²³⁴.

190. Algunos miembros del Grupo de Estudio sugirieron que el principio de cooperación internacional parecía igualmente pertinente para los dos subtemas objeto de examen. También se observó que ese principio podría desempeñar un papel destacado para que los Estados proveyeran a su propia conservación, como sugerían los Copresidentes en el segundo documento temático. Teniendo en cuenta el costo particularmente elevado de medidas de preservación tales como la instalación o el refuerzo de barreras o de defensas costeras y diques, se subrayó la importancia de la cooperación internacional mediante la transferencia de tecnología y el intercambio de mejores prácticas. La cooperación internacional se consideraba igualmente importante en relación con la construcción de islas artificiales destinadas a alojar a personas afectadas por el fenómeno de la elevación del nivel del mar, dado el costo de esas iniciativas y su posible impacto ambiental, que aconsejaban buscar otras fórmulas duraderas y ambientalmente sostenibles. Se subrayó la necesidad de identificar formas y medios prácticos para lograr esa cooperación internacional.

191. También se observó que cualquier reflexión sobre la condición de Estado y la elevación del nivel del mar debía incluir el principio de las responsabilidades comunes pero diferenciadas, en la medida en que el costo de abordar un problema ambiental mundial tan grave debería distribuirse entre los distintos Estados en función de su responsabilidad histórica y sus capacidades. Para ello, el Grupo de Estudio podía basarse en los marcos jurídicos ya existentes diseñados para hacer frente a los desafíos mundiales relacionados con el clima, incluidos, entre otros, el artículo 2 del Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono¹²³⁵, el principio 7 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo¹²³⁶, el artículo 3 de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático¹²³⁷ y el Protocolo de Kyoto¹²³⁸, el artículo 20 del Convenio sobre la Diversidad Biológica¹²³⁹ y el Acuerdo de París¹²⁴⁰.

192. También se expresaron opiniones diferentes, desde el apoyo hasta el escepticismo, en relación con la pertinencia para la condición de Estado del principio de que la tierra domina el mar.

¹²³⁴ Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (Montego Bay, 10 de diciembre de 1982), Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1833, núm. 31363, pág. 3.

¹²³⁵ Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono (Viena, 22 de marzo de 1985), Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1513, núm. 26164, pág. 293.

¹²³⁶ A/CONF.151/26/Rev.1 (Vol. I).

¹²³⁷ Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (Nueva York, 9 de mayo de 1992), Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1771, núm. 30822, pág. 107.

¹²³⁸ Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (Kyoto, 11 de diciembre de 1997), Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2303, núm. 30822, pág. 162.

¹²³⁹ Convenio sobre la Diversidad Biológica (Río de Janeiro, 5 de junio de 1992), Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1760, núm. 30619, pág. 79.

¹²⁴⁰ Acuerdo de París (París, 12 de diciembre de 2015), Naciones Unidas, *Treaty Series*, núm. 54113 (número de volumen por determinar), que puede consultarse en <https://treaties.un.org>.

b) Comentarios sobre la condición de Estado, las observaciones y las preguntas orientativas

i) Criterios de la Convención sobre Derechos y Deberes de los Estados

193. Durante el diálogo sobre la condición de Estado, se observó que esa era una cuestión compleja que merecía ser abordada con cautela y se hizo hincapié en que, como se indicaba en el segundo documento temático, no había una definición generalmente aceptada de Estado ni criterios claramente definidos acerca de la extinción de un Estado. Se señaló que la propia Comisión había tenido dificultades para definir la condición de Estado en el contexto de su labor sobre el proyecto de declaración de derechos y deberes de los Estados, de 1949. Sobre ese particular, se observó que el término “Estado” tenía muchos significados, que debía interpretarse en el contexto de un tratado en concreto y que al respecto había jurisprudencia internacional controvertida. También se observó que la cuestión de la condición de Estado solo era relevante para aquellos Estados cuyo territorio podía desaparecer totalmente o dejar de ser apto para mantener habitación humana o vida económica, lo que sugería que el efecto de la elevación del nivel del mar podía limitarse a un número muy reducido de Estados.

194. Se expresaron diversas opiniones sobre la pertinencia de los cuatro criterios para el establecimiento de un Estado enumerados en el artículo 1 de la Convención sobre Derechos y Deberes de los Estados, a saber, que un Estado tenga una población permanente, un territorio determinado, un Gobierno soberano y la capacidad de entrar en relaciones con los demás Estados y otros sujetos de derecho internacional.

195. En ese sentido, se observó que cada uno de esos criterios era polifacético y presentaba numerosas excepciones y posibilidades, así como definiciones cambiantes. Si bien se consideraban útiles como referencia o punto de partida para el debate sobre la condición de Estado y la elevación del nivel del mar, se señaló que esos criterios eran producto de un contexto histórico diferente, de una época en la que la desaparición de un territorio debida a cambios ambientales se situaba exclusivamente en el terreno de la ficción. Por ello, podían limitar innecesariamente las opciones disponibles para los Estados afectados en relación con la condición de Estado. También se observó que los criterios no eran requisitos indefinidos y que un Estado no podía desaparecer automáticamente porque dejara de cumplir alguno de ellos, especialmente debido a la pérdida del territorio o de la población por inhabitabilidad.

196. En cuanto al criterio del territorio, se afirmó que era un requisito previo para el establecimiento de un Estado, y que la existencia del territorio terrestre había sido un aspecto muy arraigado de la condición de Estado. En cambio, se señaló que la soberanía se refería a todo el territorio que se encontrara bajo el control del Estado, no solo a la parte terrestre. Así, un territorio que quedara totalmente sumergido debido a la elevación del nivel del mar no debería considerarse como un territorio inexistente.

197. También se subrayó que, en algunas tradiciones jurídicas, la capacidad de entrar en relaciones con los demás Estados, que era el cuarto criterio, se consideraba una consecuencia derivada de la condición de Estado, de manera que en realidad habría tres elementos constitutivos del Estado: el territorio, la población y un Gobierno efectivo.

198. Se observó además que, en su práctica, los Estados habían desarrollado criterios modernos que complementaban los de la Convención sobre Derechos y Deberes de los Estados, por lo que resultaba necesario que la Comisión fuera prudente con sus conclusiones al respecto. Así pues, podría ser útil llevar a cabo un estudio sobre la práctica de los Estados en relación con la interpretación de los criterios de la Convención sobre Derechos y Deberes de los Estados, también para que se tuvieran en cuenta las decisiones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, dada su importancia en ciertos casos relacionados con la condición de Estado. Se afirmó asimismo que, según la práctica de los Estados, el incumplimiento de alguno de los criterios de la Convención sobre Derechos y Deberes de los Estados no implicaba necesariamente el cese de la condición de Estado.

ii) Condición de Estado y libre determinación

199. En el transcurso del debate, se observó que, con vistas a comprender qué opciones relativas a la condición de Estado podían ponerse a disposición de los Estados afectados por la elevación del nivel del mar, debían tenerse especialmente presentes los intereses y las

necesidades de la población afectada. En ese sentido, que esa población siguiera siendo un pueblo a efectos del ejercicio del derecho de libre determinación debía ser uno de los pilares de la labor de la Comisión sobre la cuestión. Al mismo tiempo, se señaló que la Comisión debía tener en cuenta los contextos históricos y jurídicos especiales del derecho a la libre determinación y aplicar con cautela ese principio en relación con la elevación del nivel del mar.

iii) *Condición de Estado y presunción de continuidad*

200. En cuanto a los comentarios sobre la presunción de continuidad de los Estados sumergidos o inhabitables y el mantenimiento de su personalidad jurídica internacional, presentados en el segundo documento temático, los miembros del Grupo de Estudio expresaron opiniones diversas.

201. Se indicó que la presunción de continuidad de la condición de Estado era una solución pertinente para hacer frente a las consecuencias de la elevación del nivel del mar, y se apoyó la idea de que el Grupo de Estudio considerara la presunción consuetudinaria como punto de partida, dado que, en particular, en el derecho internacional consuetudinario no existía un criterio claro para el cese de la existencia de un Estado. Al respecto, se señaló que un enfoque así también estaría en consonancia con las conclusiones preliminares a las que había llegado la Asociación de Derecho Internacional en la Conferencia que celebró en Sidney en 2018. Además, se afirmó que el derecho de conservación era inherente a la condición de Estado.

202. Se expresó también la opinión de que una presunción preliminar de continuidad de la condición de Estado estaba supeditada a un examen más detenido por parte de los Estados, algunos de los cuales habían apoyado anteriormente esa opción y no veían con buenos ojos la idea de que un Estado se extinguiera por efecto de la elevación del nivel del mar. También se sugirió que no era una cuestión sobre la que la Comisión pudiera extraer una conclusión en concreto, dado que su papel debía limitarse a perfilar los problemas jurídicos relevantes derivados de la elevación del nivel del mar, y no ir más allá para aportar soluciones específicas.

203. Sobre esa cuestión, se recordó que, en consonancia con la sinopsis de 2018 mencionada en el párrafo 64 del segundo documento temático, la Comisión debía, entre otras cosas, realizar “análisis de los posibles efectos jurídicos en la continuidad o la pérdida de la condición de Estado en casos en que el territorio de un Estado insular quede completamente cubierto por el mar o resulte inhabitable”¹²⁴¹. En consecuencia, se propuso que la Comisión examinara: a) las cuestiones jurídicas derivadas de la continuidad de la condición de Estado en ausencia de territorio, como la protección diplomática de las personas apátridas *de facto*, que se trataban en parte en el documento temático; y b) las cuestiones jurídicas derivadas de la discontinuidad de la condición de Estado, en particular de la extinción de la condición de Estado, que no se habían examinado hasta la fecha.

204. También se señaló que el principio de continuidad de la condición de Estado era temporal y tenía por objeto posibilitar la protección del Estado ante situaciones anómalas, como, por ejemplo, la ocupación militar de un territorio o la existencia de violencia interna, a que se hacía referencia en los párrafos 192 y 193 del segundo documento temático. Además, se observó que la inundación de un territorio o la ausencia total de este no podía equipararse a un cambio en el territorio, y que la presunción de continuidad solo podía contemplarse cuando existían territorio y población. A ese respecto, si bien se recordó que el territorio era un elemento indispensable del Estado, también se destacó que, más que depender del territorio y la población, la presunción de continuidad del Estado iba ligada a la personalidad jurídica de este.

205. Asimismo, se subrayaron los riesgos asociados a la continuación de la condición de Estado en ausencia de territorio, o cuando un Estado desmaterializado, sin territorio, estuviera sujeto a la soberanía de otro Estado. También se cuestionó la capacidad de ese Estado para cumplir con sus obligaciones internacionales y nacionales, ya fuera en relación, por ejemplo, con sus zonas marítimas o en el ámbito de los derechos humanos, la migración y el derecho de los refugiados. Igualmente, se hizo hincapié en la necesidad de que el Grupo de Estudio

¹²⁴¹ A/73/10, anexo B, párr. 16.

identificara medios y métodos para preservar la identidad cultural y tradicional de los pueblos, ya fuera en función de la condición de Estado o por otros conceptos, tanto de las tierras costeras bajas como de los territorios totalmente sumergidos.

iv) *Otras posibles alternativas para el futuro a propósito de la condición de Estado*

206. En el contexto del anterior diálogo, el Grupo de Estudio también examinó en relación con la condición de Estado las demás alternativas posibles para el futuro, expuestas en el capítulo V de la parte segunda del documento temático, como el mantenimiento de una personalidad jurídica internacional sin territorio y el recurso a diversas modalidades, como las enumeradas en el párrafo 169 *supra*, para mantener la condición de Estado.

207. Durante ese examen, el Grupo de Estudio agradeció el detallado análisis y los numerosos ejemplos ilustrativos explorados por el Copresidente, incluidos los de la Santa Sede entre 1870 y 1929, la Soberana Orden de Malta y los Gobiernos en el exilio. Si bien se sugirió que podrían resultar de utilidad para el Grupo de Estudio a la hora de seguir evaluando la pérdida de la condición de Estado de los Estados sumergidos o inhabitables, se consideraban sobre todo ejemplos de interés histórico, más que analogías útiles para examinar opciones destinadas a mantener la existencia de Estados afectados por la elevación del nivel del mar. Al respecto, se subrayó en particular que el contexto de los ejemplos proporcionados por el Copresidente, en que las entidades en cuestión parecían no ser consideradas como verdaderos Estados, era esencialmente distinto del contexto de un territorio que dejara de estar disponible, como ocurriría en el caso de un Estado afectado por la elevación del nivel del mar.

208. Teniendo en cuenta las diversas opciones examinadas en el segundo documento temático, se sugirió que se llevara a cabo un análisis minucioso y prudente de las posibles alternativas y que no se descartara la idea de crear regímenes jurídicos sui generis sobre la base de acuerdos entre Estados o de decisiones de la comunidad internacional. En ese sentido, se hizo referencia a ciertos casos en los que, en virtud de acuerdos de asociación, se posibilitaba la libre circulación de personas desde pequeños Estados insulares hacia un Estado de mayor tamaño, frente a otros casos en que no existía ningún acuerdo de ese tipo, y se citó como ejemplo un procedimiento vigente para otros pequeños Estados insulares con arreglo al cual cada año solo 75 personas elegidas por sorteo podían trasladarse al Estado de mayor tamaño¹²⁴².

209. Por otro lado, se expresó la opinión de que no correspondía a la Comisión recomendar determinados acuerdos y no otros, ya que esa tarea debía quedar reservada al ámbito político. También se señaló el desequilibrio de poder que podía llegar a existir entre un Estado en proceso de desaparición y otro Estado (potencialmente receptor) con el que este estuviera negociando una solución: en un contexto así, los derechos marítimos del Estado que fuera a desaparecer podían ser transferidos en gran medida o en su totalidad al otro Estado (receptor) como parte del acuerdo.

v) *Condición de Estado e iniciativas de recuperación*

210. Dada la importancia que se concedía en la práctica a la posesión de un territorio, incluso si era de pequeño tamaño, se sugirió que una posible solución podía consistir en conservar parte del Estado que estaba desapareciendo, por ejemplo mediante iniciativas de recuperación. El punto de partida de esas iniciativas sería un accidente geográfico ya

¹²⁴² Véase, por ejemplo, la Declaración de Asociación entre Nueva Zelanda y Tuvalu (2019-2023), que puede consultarse en https://www.mfat.govt.nz/assets/Countries-and-Regions/Pacific/Tuvalu/Statement-of-Partnership-NZ-Tuvalu_2019-2023.pdf. Véanse también Nueva Zelanda, Manual de Operaciones, que puede consultarse en <https://www.immigration.govt.nz/opsmanual/#46618.htm>, y el sitio web de Inmigración del Gobierno de Nueva Zelanda, en <https://www.immigration.govt.nz/new-zealand-visas/apply-for-a-visa/about-visa/pacific-access-category-resident-visa>, así como R. Curtain y M. Dornan, "Climate change and migration in Kiribati, Tuvalu and Nauru", DevPolicyBlog, 15 de febrero de 2019, que puede consultarse en <https://devpolicy.org/climate-change-migration-kiribati-tuvalu-nauru-20190215/>.

existente, en estado natural —por ejemplo, una isla—, cuyo tamaño se ampliaría para incrementar la masa terrestre.

vi) *Condición de Estado e indemnización*

211. Se sugirió que, en lugar de analizar diversos conceptos relativos a la condición de Estado y tratar de encontrar precedentes donde no los había, resultaría útil examinar la cuestión clásica de la indemnización por daños causados, teniendo en cuenta que las consideraciones sobre la continuidad de la soberanía no resolverían los problemas a los que se enfrentaban los Estados más afectados, que eran los que menos habían contribuido a un fenómeno causado en gran medida por la industria humana incontrolada. Por otro lado, se sugirió que abordar las indemnizaciones como parte del tema podría resultar contraproducente y que en la sinopsis de 2018 no se mencionaba de forma expresa.

212. También se señaló que algunos Estados habían expresado preocupación acerca del subtema de la condición de Estado y que quizá fuera necesario determinar la medida en que la elevación del nivel del mar en el planeta estaba asociada a cambios en el litoral, dado que el fenómeno podía explicarse por otras actividades humanas.

vii) *Comentarios sobre las preguntas orientativas*

213. Los miembros del Grupo de Estudio formularon las siguientes observaciones con respecto a las preguntas orientativas enumeradas en el párrafo 423 del segundo documento temático:

a) Se sugirió que, en circunstancias excepcionales, debía ser posible que un Estado siguiera existiendo pese a haber dejado de cumplir algunos o todos los criterios establecidos en la Convención sobre Derechos y Deberes de los Estados. Sin embargo, se pidió cautela, ya que en la práctica determinadas situaciones siempre estarían sujetas a interpretación. Al mismo tiempo, se observó que los criterios de población y territorio seguían siendo fundamentales, y que la pérdida prolongada o permanente de territorio repercutiría accidentalmente en la condición de Estado;

b) Se señaló que los casos de la Santa Sede y la Soberana Orden de Malta no resultaban de utilidad para el examen del subtema, aunque también se observó que, si bien no estaban directamente relacionados, podían examinarse por analogía. En ese sentido, no se consideraba que los casos referentes a Gobiernos en el exilio, que por definición eran situaciones provisionales y no implicaban la desaparición del territorio, tuvieran una pertinencia directa. Según otro punto de vista, podrían extraerse conclusiones valiosas de casos de Gobiernos que se vieran obligados a exiliarse, al menos durante el período inmediatamente posterior a la desaparición de la parte terrestre del territorio del Estado por la elevación del nivel del mar o cuando esa parte terrestre dejara de ser habitable pese a no quedar totalmente cubierta por el mar;

c) Se expresaron dudas acerca de la existencia y el contenido del derecho de un Estado a proveer a su conservación, y se propuso que el Grupo de Estudio evitara abordar las medidas de conservación desde la perspectiva de los derechos y las obligaciones;

d) y e) Se observó que el mantenimiento de la presunción de continuidad de la condición de Estado podría dar lugar a complicaciones en la práctica. Se consideró que no estaba claro que las preguntas de los apartados d) y e) del párrafo 423 del segundo documento temático fueran prácticas ni que existiera la necesidad de que el Grupo de Estudio las examinara. Al mismo tiempo, se propuso que el Grupo de Estudio desarrollara un conjunto de herramientas preventivas para que pudieran utilizarlas los Estados;

f) Se señaló que cualquier modalidad práctica dependería de los acuerdos alcanzados entre los Estados interesados. Algunos miembros manifestaron dudas acerca de la posibilidad de ampliar el derecho a la libre determinación en ese contexto;

g) Se expresó la opinión de que no existía una presunción de continuidad de la condición de Estado. También se señaló que el Grupo de Estudio no debía determinar la existencia de esa presunción, sino analizar si era adecuada;

h) Se señaló que, suponiendo que un Estado pudiera seguir manteniendo su jurisdicción sobre las zonas marítimas pese a perder la parte terrestre de su territorio, surgirían dificultades prácticas, entre otras con respecto a la capacidad del Estado para cumplir con sus obligaciones en esas zonas. No obstante, se consideró que esa situación ofrecía un posible recurso para los Estados afectados. Se hizo hincapié en la necesidad de diferenciar entre los casos de inundación total y parcial y aquellos en los que el territorio de un Estado dejaba de ser habitable pese a no estar totalmente cubierto por el mar;

i) Según una de las opiniones expresadas, la pregunta del apartado i) del párrafo 423 del segundo documento temático no resultaba útil ni era pertinente para el tema. También se señaló que sugerir modalidades específicas, como el establecimiento de una zona autónoma en el territorio de un tercer Estado, quedaba fuera del alcance del tema;

j) Se observó que la elección de las opciones relativas a la condición de Estado era un cuestión que incumbía a la formulación de políticas y dependería de los acuerdos alcanzados entre los Estados interesados en cada caso concreto.

c) Comentarios sobre la protección de las personas afectadas por la elevación del nivel del mar y las preguntas orientativas conexas

i) Marcos jurídicos existentes

214. Durante los debates sobre el subtema celebrados en las reuniones cuarta y quinta del Grupo de Estudio, se señaló que no había ningún marco que previera un estatuto jurídico distinto para las personas afectadas por la elevación del nivel del mar y que los marcos aplicables vigentes estaban muy fragmentados. Se apoyó la propuesta de identificar y evaluar la efectividad de los principios existentes aplicables a la protección de las personas afectadas por la elevación del nivel del mar. Se hizo hincapié en la necesidad de tener en cuenta distintas características de la elevación del nivel del mar en el curso de ese análisis. También se cuestionó que el carácter fragmentario de las normas aplicables causara algún problema desde un punto de vista práctico, por lo que se consideraba innecesario elaborar un marco jurídico muy específico para la protección del reducido grupo de personas afectadas por la elevación del nivel del mar.

215. Al comentar la cuestión de la aplicabilidad de los marcos jurídicos existentes, algunos miembros señalaron que el derecho internacional de los refugiados, la legislación sobre el cambio climático y el derecho internacional humanitario no bastaban para abordar la cuestión de la protección de las personas afectadas por la elevación del nivel del mar. En cambio, se indicaron como ejemplos de cooperación estatal fructífera varios instrumentos jurídicos internacionales vigentes, como la Convención de Kampala, la Declaración de Nueva York para los Refugiados y los Migrantes y el Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular. Asimismo, se recordó jurisprudencia reciente de los órganos creados en virtud de tratados de las Naciones Unidas¹²⁴³.

216. Con respecto a la cuestión de la práctica estatal disponible, se lamentó que solo unos pocos Estados hubieran proporcionado a la Comisión información pertinente sobre el tema. Se propuso reiterar la solicitud de información y de práctica a los Estados, las organizaciones internacionales y otras entidades pertinentes. Se ofrecieron ejemplos de políticas administrativas adoptadas por los Estados en respuesta a los desplazamientos transfronterizos causados por la elevación del nivel del mar. Se consideró que la expedición de visados humanitarios y la concesión de protección complementaria a personas que no reunían los requisitos para que pudiera determinarse su condición de refugiadas requerían un examen más detenido.

ii) Aplicabilidad del derecho de los derechos humanos

217. Se reconoció que el cambio climático y la elevación del nivel del mar podían repercutir negativamente en el disfrute de los derechos humanos, y que existía la necesidad de considerar que todos los derechos humanos —civiles, políticos, económicos, sociales y

¹²⁴³ Por ejemplo, *Teitiota c. Nueva Zelandia* (CCPR/C/127/D/2728/2016) y *Bakatu-Bia c. Suecia* (CAT/C/46/D/379/2009).

culturales— son indivisibles, están relacionados entre sí y son interdependientes. También se observó que, si bien no se abordaba directamente la cuestión de la elevación del nivel del mar, en algunos instrumentos regionales, como la Declaración de Cartagena sobre los Refugiados¹²⁴⁴ y la Declaración del Brasil¹²⁴⁵, en América Latina, o la Convención de Kampala¹²⁴⁶, en África, sí se tenían en cuenta el cambio climático y los desastres como causas del desplazamiento de personas que necesitaban protección. Se subrayó además que los Estados tenían que respetar sus obligaciones en materia de derechos humanos al tiempo que abordaban el fenómeno de la elevación del nivel del mar. En ese sentido, se recordó que el Consejo de Derechos Humanos había reconocido recientemente el derecho a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible¹²⁴⁷.

218. Algunos miembros del Grupo de Estudio cuestionaron si el marco del derecho internacional de los derechos humanos podía ser plenamente pertinente para la protección de las personas afectadas por la elevación del nivel del mar. Se observó que, si bien los Estados tenían obligaciones en materia de derechos humanos con respecto a las personas, el fenómeno de la elevación del nivel del mar no podía atribuirse directamente a ningún Estado en particular. En consecuencia, no estaba claro de qué manera podían aplicarse las normas de derechos humanos en ese contexto ni, en concreto, cómo y contra quién se podrían presentar reclamaciones relacionadas con la elevación del nivel del mar. Esas cuestiones se consideraban aún más pertinentes en el caso de los Estados cuyo territorio quedara completamente sumergido o resultara inhabitable. En respuesta a lo anterior, también se argumentó que el derecho de los derechos humanos era un buen prisma a través del cual observar el fenómeno de la elevación del nivel del mar y se sostuvo que los derechos humanos de la persona seguían siendo inalienables, incluso si el Estado bajo cuya jurisdicción estuviera dejaba de existir debido a la elevación del nivel del mar. No obstante, se consideró necesario examinar en qué medida eran aplicables las normas de derechos humanos en ese contexto. Se propuso evaluar cómo se podían integrar mejor las obligaciones de derechos humanos en el marco jurídico del cambio climático. Se sugirió llevar a cabo un examen adicional del principio de no devolución en el contexto de la elevación del nivel del mar.

219. Se argumentó que resultaba difícil examinar la aplicabilidad del derecho de los derechos humanos en el contexto de la elevación del nivel del mar sin abordar la cuestión de la causalidad, porque para determinar cómo se aplicaría el derecho de los derechos humanos era necesario precisar qué Estado o Estados en concreto serían responsables en un determinado caso de la protección de los derechos humanos correspondientes. Como respuesta, se señaló que el Grupo de Estudio había excluido intencionadamente del alcance del tema la causalidad¹²⁴⁸, y que abordarla no favorecería su labor.

iii) *Comentarios sobre las preguntas orientativas*

220. Los miembros del Grupo de Estudio formularon las siguientes observaciones con respecto a las preguntas orientativas enumeradas en el párrafo 435 del segundo documento temático:

a) Se sugirió que los derechos humanos mencionados en el documento se abordaran por categorías, a saber, los derechos civiles y políticos, por un lado, y los derechos económicos, sociales y culturales, por otro. Además, se señaló que los principios de no discriminación, igualdad e igual protección de la ley deberían incluirse entre los aplicables a

¹²⁴⁴ Declaración de Cartagena sobre los Refugiados, aprobada en el Coloquio sobre Cuestiones de Protección Internacional de los Refugiados en América Central, México y Panamá: Problemas Jurídicos y Humanitarios, celebrado en Cartagena (Colombia) del 19 al 22 de noviembre de 1984. Puede consultarse en www.oas.org/dil/esp/1984_Declaraci%C3%B3n_de_Cartagena_sobre_Refugiados.pdf.

¹²⁴⁵ Declaración del Brasil: “Un marco de cooperación y solidaridad regional para fortalecer la protección internacional de las personas refugiadas, desplazadas y apátridas en América Latina y el Caribe”, 3 de diciembre de 2014. Puede consultarse en <https://www.acnur.org/5b5100c04.pdf>.

¹²⁴⁶ Véase la nota 1225 *supra*.

¹²⁴⁷ Véase la resolución 48/13 del Consejo de Derechos Humanos, de 8 de octubre de 2021.

¹²⁴⁸ A/73/10, anexo B, párr. 14.

la protección de los derechos humanos de las personas afectadas por la elevación del nivel del mar;

b) Se expresó preocupación por que las medidas mencionadas en el documento con respecto a los desplazamientos y la movilidad humana fueran demasiado específicas para recomendarlas como norma general, dado que en cada caso la elección dependería mucho de los marcos jurídicos y administrativos nacionales. También se observó que la aplicación de un régimen preferente a las personas desplazadas por la elevación del nivel del mar podría ser considerada discriminatoria para quienes huyeran de otras consecuencias del cambio climático. Se destacó la importancia de la prevención y la prohibición de los desplazamientos arbitrarios en situaciones de evacuación, reubicación, desplazamiento o migración de personas por las consecuencias de la elevación del nivel del mar;

c) Se subrayó la importancia del principio de cooperación internacional. También hubo quien opinó que ese principio era un concepto político y que resultaba cuestionable que de él pudiera derivarse alguna consecuencia jurídica. Por ello, para obtener orientaciones sobre la aplicabilidad y el alcance del principio de cooperación internacional, se sugirió que el Grupo de Estudio se remitiera al proyecto de artículos de la Comisión sobre la protección de las personas en caso de desastre y al principio 4 de la Declaración de Principios sobre la Protección de las Personas Desplazadas en el Contexto de la Elevación del Nivel del Mar, formulada en Sídney por la Asociación de Derecho Internacional¹²⁴⁹.

d) Labor futura del Grupo de Estudio

221. En relación con los comentarios formulados sobre el alcance de la labor y los métodos de trabajo del Grupo de Estudio (párrs. 31 a 34 *supra*), se expresó preocupación por que el alcance de los subtemas fuera demasiado amplio y se sugirió que se redujera el número de cuestiones que debían tratarse. También se propuso que el examen se centrara predominantemente en los aspectos sobre los que hubiera una práctica suficientemente desarrollada. En relación con lo anterior, se sugirió que el Grupo de Estudio dejara de lado las cuestiones relativas la condición de Estado y que orientara su labor futura a cuestiones que guardaran relación con el derecho del mar y la protección de las personas afectadas por la elevación del nivel del mar.

222. Por otra parte, se observó que era necesario seguir estudiando la cuestión de la extinción de la condición de Estado, ya que no se había explorado suficientemente en el segundo documento temático. Asimismo, se señaló que el Grupo de Estudio debería seguir examinando casos en los que se produjera una inundación parcial del territorio o en que el este dejara de ser habitable pese a no estar totalmente cubierto por el mar, así como las medidas de defensa costera y la construcción de islas artificiales. Con respecto al subtema de la protección de las personas afectadas por la elevación del nivel del mar, se propuso que se consideraran por separado las cuestiones relativas a la protección de las personas *in situ* y en los desplazamientos. Además, se propuso seguir estudiando tres temas de carácter general: a) las obligaciones en materia de derechos humanos; b) cuestiones específicas de los movimientos de personas, incluidos los desplazamientos; y c) la obligación de cooperar.

223. Se señaló que los trabajos del Grupo de Estudio tenían que basarse en la labor previa de la Comisión, en particular en el proyecto de artículos sobre la protección de las personas en caso de desastre. Al mismo tiempo, se hizo hincapié en la necesidad de examinar aspectos específicos de la elevación del nivel del mar, concretamente su irreversibilidad y su perdurabilidad. También se propuso que el Grupo de Estudio contemplara la posibilidad de entablar un diálogo con los órganos de expertos en derechos humanos del sistema de las Naciones Unidas en relación con el subtema de la protección de las personas afectadas por la elevación del nivel del mar. Sobre ese mismo subtema, se sugirió además adoptar un enfoque combinado que se basara tanto en los derechos como en las necesidades.

224. En cuanto al resultado de la labor del Grupo de Estudio, se formularon varias propuestas, entre ellas que se redactara un proyecto de convención marco sobre cuestiones

¹²⁴⁹ Informe final del Comité sobre el Derecho Internacional y la Elevación del Nivel del Mar, en International Law Association, *Report of the Seventy-eighth Conference* (véase la nota 1230 *supra*), pág. 904, y resolución 6/2018, anexo, *ibid.*, pág. 33.

relacionadas con la elevación del nivel del mar, que podría servir de base para nuevas negociaciones en el sistema de las Naciones Unidas, siguiendo el ejemplo de la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación en los Países Afectados por Sequía Grave o Desertificación, en Particular en África¹²⁵⁰. Otra propuesta consistía en orientar la labor del Grupo de Estudio a resultados más concretos y limitados, como un proyecto de tratado sobre una nueva forma de protección complementaria para las personas afectadas por la elevación del nivel del mar, o un análisis detallado, a título ilustrativo, de ciertos derechos humanos para determinar exactamente cómo se verían afectados por la elevación del nivel del mar y cómo deberían protegerse en esos casos. Se apoyó la idea de que se elaboraran directrices para el establecimiento de acuerdos bilaterales entre Estados y que se preparara una lista de cuestiones jurídicas para que fueran abordadas desde una perspectiva política en el seno de las Naciones Unidas. También se señaló que el resultado a corto plazo de la labor del Grupo de Estudio sería su informe final sobre todos los subtemas, aunque la labor de la Comisión proseguiría en un formato diferente. A ese respecto, se propuso que, en el informe final del Grupo de Estudio, se incluyera un proyecto de resolución en el que se abordaran todas las cuestiones políticas pendientes, para su examen por la Asamblea General.

3. Observaciones finales de los Copresidentes

a) Observaciones finales generales

225. En la sexta reunión del Grupo de Estudio, los Copresidentes (la Sra. Galvão Teles y el Sr. Ruda Santolaria) formularon observaciones finales a raíz de los comentarios que habían hecho sus miembros durante las reuniones anteriores.

226. Los Copresidentes expresaron su agradecimiento a los miembros del Grupo de Estudio por sus contribuciones y comentarios en relación con el segundo documento temático. Si bien se consideraba que el documento ofrecía una buena base para futuros debates, se requería algo más de información sobre la práctica de los Estados y las organizaciones internacionales, especialmente en África, Asia y América Latina y el Caribe. Los Copresidentes indicaron que, aunque las conclusiones científicas relativas a la elevación del nivel del mar y el cambio climático no se encontraban dentro del ámbito de la labor del Grupo de Estudio, procurarían organizar reuniones oficiosas con científicos del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático acerca de cuestiones específicas de interés.

227. Los Copresidentes observaron además que el Grupo de Estudio continuaría trabajando sin perjuicio del resultado de su labor, que, según la sinopsis, sería un informe final consolidado. Las propuestas que plantearan los miembros del Grupo de Estudio en relación con el futuro formato de sus trabajos y los resultados se examinarían con más detalle en una etapa posterior.

b) Condición de Estado

228. El Copresidente (Sr. Ruda Santolaria) recordó que la elevación del nivel del mar era un fenómeno gradual que podía provocar la pérdida parcial o total del territorio de un Estado. Aunque aún no se había registrado ningún caso en que las tierras de un Estado se hubieran inundado completamente, era probable que los pequeños Estados insulares en desarrollo dejaran de ser habitables en el futuro.

229. El Copresidente señaló que, debido a la falta de práctica estatal, resultaba necesario explorar ejemplos históricos y principios generales del derecho pertinentes. En relación con los últimos, recordó el principio de igualdad soberana de los Estados, el principio de libre determinación de los pueblos, el principio de cooperación internacional y el principio de buena fe. Si bien se reconocía que las analogías históricas de la Santa Sede y la Orden de Malta no estaban directamente relacionadas con la elevación del nivel del mar, podrían resultar útiles para avanzar en el tema en lo relativo a la posibilidad de mantener la

¹²⁵⁰ Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación en los Países Afectados por Sequía Grave o Desertificación, en Particular en África (París, 14 de octubre de 1994), Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1954, núm. 33480, pág. 3.

personalidad jurídica internacional pese a la pérdida de territorio. Asimismo, podían extraerse algunas conclusiones valiosas de los casos en que un Gobierno se viera obligado a exiliarse, al menos durante el período inmediatamente posterior a la desaparición de la parte terrestre del territorio de su Estado debido a la elevación del nivel del mar o cuando esa parte dejara de ser habitable aunque no quedara totalmente cubierta por el mar.

230. En referencia a los criterios relativos a la condición de Estado, el Copresidente reiteró que, aunque no existía una noción generalmente aceptada de “Estado”, los criterios de la Convención sobre Derechos y Deberes de los Estados podrían constituir un punto de partida para la labor del Grupo de Estudio. El Copresidente observó la posición expresada por algunos miembros del Grupo de Estudio, según la cual existía una diferencia entre los criterios para la creación de un Estado y aquellos en los que se basaba la continuación de su existencia. Se expusieron algunas reflexiones acerca de los criterios referentes al territorio y la población permanente.

231. El Copresidente señaló que la presunción de continuidad de un Estado también ofrecía un punto de partida para la labor ulterior. Al mismo tiempo, hizo hincapié en la necesidad de considerar las consecuencias prácticas del mantenimiento de esa presunción aunque se produjeran grandes cambios en el territorio y la población del Estado. Al respecto, el derecho de los Estados a procurar su conservación requería una reflexión más detenida. También se destacó la importancia de preservar el derecho a la libre determinación de las poblaciones afectadas.

c) Protección de las personas afectadas por la elevación del nivel del mar

232. La Copresidenta (Sra. Galvão Teles) recordó que no existía un marco específico que previera un estatuto jurídico distinto para las personas afectadas por la elevación del nivel del mar. Los marcos jurídicos universales y regionales vigentes, como el derecho de los derechos humanos, el derecho de los refugiados, la legislación sobre las migraciones y la legislación para la prevención y mitigación de los desastres y el cambio climático, requerían un estudio más detallado con miras a evaluar su aplicabilidad en el contexto de la elevación del nivel del mar. La Copresidenta señaló al respecto la práctica emergente, directa e indirecta, de los Estados, las organizaciones internacionales y otras entidades pertinentes, así como la necesidad de seguir examinando su desarrollo con el fin de determinar los principios aplicables a la protección de las personas afectadas por la elevación del nivel del mar.

233. La Copresidenta observó que, de acuerdo con las propuestas planteadas por algunos miembros, el Grupo de Estudio debía remitirse a los resultados anteriores de la labor de la Comisión, en particular, aunque no exclusivamente, al proyecto de artículos sobre la protección de las personas en caso de desastre. Asimismo, la Copresidenta recordó que los miembros del Grupo de Estudio podían presentar a título individual contribuciones por escrito sobre cualquiera de las preguntas orientativas.

4. Cuestiones para un estudio ulterior relativas a los subtemas de la condición de Estado y la protección de las personas afectadas por la elevación del nivel del mar

234. Sobre la base de los debates mantenidos por el Grupo de Estudio durante la primera parte del período de sesiones, los Copresidentes formularon las siguientes propuestas acerca de la continuación de su labor sobre los subtemas, sin perjuicio de que se pudieran seguir examinando otras cuestiones, si procedía.

a) Condición de Estado

235. El Copresidente (Sr. Ruda Santolaria) propuso que el Grupo de Estudio solicitara a la Secretaría la realización de un estudio de la labor relacionada que hubiera llevado a cabo la Comisión, con el fin de evaluar su pertinencia para el subtema. Hizo hincapié en la necesidad de colaborar con entidades e instituciones de diferentes regiones del mundo para garantizar la diversidad y la representatividad, especialmente en lo tocante a la práctica en regiones de las que se disponía de menos información, como América Latina y el Caribe, Asia y el Pacífico y África. Propuso las siguientes tareas para complementar el segundo documento temático con respecto al subtema de la condición de Estado, teniendo en cuenta el

intercambio de opiniones entre los miembros del Grupo de Estudio, en el contexto del análisis de la elevación del nivel del mar en relación con la condición de Estado:

a) Una evaluación del modo en que se habían interpretado los requisitos para la configuración de un Estado como persona o sujeto de derecho internacional, tomando como punto de partida la Convención sobre Derechos y Deberes de los Estados e incluyendo referencias a la práctica de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas; y un análisis de las diferencias existentes entre los criterios para la creación de un Estado y los que se observaban para la continuidad de su existencia;

b) Un análisis del territorio, incluidos los diferentes espacios que se encontrarán bajo la soberanía del Estado y las zonas marítimas sujetas a su jurisdicción, así como de la naturaleza de la superficie terrestre que podría quedar sumergida como consecuencia de la elevación del nivel del mar;

c) Una presentación de los posibles efectos jurídicos del mantenimiento o, en última instancia, de la pérdida de la condición de Estado y del mantenimiento ulterior de alguna forma de personalidad jurídica internacional, en el contexto de los diferentes escenarios resultantes de la elevación del nivel del mar; y un análisis de la pertinencia de la presunción de la condición de Estado en el caso de los Estados afectados por la elevación del nivel del mar, así como de las formas en que las poblaciones afectadas podrían ejercer la libre determinación y si en esas situaciones cabría aplicar ciertos principios de derecho internacional general. Dado el carácter progresivo de la elevación del nivel del mar, sería importante distinguir dos situaciones y sus posibles efectos: una, más cercana en el tiempo, en que la superficie terrestre de un Estado no quedaría completamente cubierta por el mar, pero podría llegar a ser inhabitable; y la otra, en que la superficie terrestre de un Estado podría quedar completamente cubierta por el mar. Sin perjuicio de que en el análisis se reflejaran las particularidades de cada subtema, debería reforzarse la interacción entre los diferentes supuestos o escenarios en relación con la condición de Estado y sus posibles consecuencias para la protección de las personas y sus derechos;

d) Una reflexión sobre el derecho de un Estado afectado por la elevación del nivel del mar a procurar su conservación, las modalidades a las que se podría recurrir para conseguirlo y la importancia de la cooperación internacional a esos efectos;

e) Un análisis meticuloso y prudente de las diversas opciones planteadas en el segundo documento temático, teniendo en cuenta la posibilidad de crear regímenes jurídicos sui generis o proponer alternativas prácticas basadas en acuerdos entre Estados o en instrumentos en relación con el fenómeno de la elevación del nivel del mar que puedan adoptarse en el marco de las organizaciones internacionales, especialmente en el contexto del sistema de las Naciones Unidas.

b) Protección de las personas afectadas por la elevación del nivel del mar

236. La Copresidenta (Sra. Galvão Teles) propuso que el Grupo de Estudio solicitara a la Secretaría la realización de un estudio de la labor anterior de la Comisión al respecto, con el fin de evaluar su pertinencia para el subtema. Alentó a los miembros del Grupo de Estudio a que prepararan documentos sobre la práctica internacional y regional pertinente y sobre las preguntas orientativas que figuraban en el párrafo 435 del segundo documento temático. La Copresidenta hizo hincapié en la necesidad de establecer y mantener contactos con los órganos de expertos y las organizaciones internacionales pertinentes. Por último, indicó diversos aspectos, enumerados a continuación, que tenía previsto examinar más detenidamente para complementar el segundo documento temático con respecto al subtema de la protección de las personas afectadas por la elevación del nivel del mar teniendo en cuenta el intercambio de opiniones entre los miembros del Grupo de Estudio:

a) La protección de la dignidad humana como principio general de la protección de las personas afectadas por la elevación del nivel del mar;

b) La combinación de los enfoques basados en las necesidades y en los derechos como base para el análisis jurídico de la protección de las personas afectadas por la elevación del nivel del mar;

- c) Las consecuencias para los derechos humanos —entre otras con respecto a los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales— en el contexto de la protección de las personas afectadas por la elevación del nivel del mar;
- d) La identificación del alcance de las obligaciones de los garantes de los derechos humanos en el contexto de la elevación del nivel del mar;
- e) La protección de las personas en situación de vulnerabilidad en el contexto de la elevación del nivel del mar;
- f) La pertinencia del principio de no devolución en el contexto de la protección de las personas afectadas por la elevación del nivel del mar;
- g) Las consecuencias del Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular y otros instrumentos de derecho indicativo para la protección de las personas afectadas por la elevación del nivel del mar;
- h) La aplicación de la protección complementaria y temporal a las personas afectadas por la elevación del nivel del mar;
- i) La pertinencia de la expedición de visados humanitarios y de otras políticas administrativas similares para la protección de las personas afectadas por la elevación del nivel del mar;
- j) Instrumentos para evitar la apatridia en el contexto de la elevación del nivel del mar;
- k) El contenido del principio de cooperación internacional, incluidas las vías institucionales para la cooperación entre Estados y en los ámbitos regional e internacional en relación con la protección de las personas afectadas por la elevación del nivel del mar.

C. Labor futura del Grupo de Estudio

237. En el próximo quinquenio, el Grupo de Estudio volverá a abordar el subtema del derecho del mar (en 2023) y los subtemas de la condición de Estado y la protección de las personas afectadas por la elevación del nivel del mar (en 2024). En 2025, el Grupo de Estudio tratará de finalizar un informe sustantivo sobre el tema en conjunto consolidando los resultados de la labor realizada.